



TECNOLÓGICO
DE MONTERREY®

Reglamento General de Alumnos



Agosto
2010

PRESENTACIÓN	4
CAPÍTULO PRIMERO De los derechos y obligaciones de los alumnos (Artículos 1 al 10)	5
CAPÍTULO SEGUNDO De la confidencialidad de la información acerca de los alumnos (Artículos 11 al 14)	7
CAPÍTULO TERCERO De los grupos estudiantiles (Artículo 15)	8
CAPÍTULO CUARTO De la libertad de expresión (Artículos 16 al 18)	9
CAPÍTULO QUINTO De las publicaciones estudiantiles (Artículos 19 al 21)	10
CAPÍTULO SEXTO De la organización de eventos (Artículos 22 y 23)	11
CAPÍTULO SÉPTIMO De la participación de los alumnos en el mejoramiento de la Institución (Artículos 24 al 27)	12
CAPÍTULO OCTAVO De las quejas (Artículos 28 al 30)	13
CAPÍTULO NOVENO De las faltas de disciplina (Artículos 31 al 36)	14

CAPÍTULO DÉCIMO De los comportamientos específicos de los alumnos (Artículos 37 y 38)	15
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO Del apoyo psicológico al alumno (Artículos 39 al 41)	17
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De la prevención de adicciones, del abuso en el consumo de alcohol y del consumo de narcóticos o drogas (Artículos 42 al 50)	18
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO De las sanciones (Artículos 51 al 57)	22
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO De los procedimientos para imponer sanciones (Artículos 58 al 72)	23
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO De la observancia y vigilancia de este Reglamento (Artículos 73 a 77)	27
ARTÍCULOS TRANSITORIOS De la legalidad de este Reglamento (Artículos primero al quinto)	29
GLOSARIO DE TÉRMINOS	30

PRESENTACIÓN

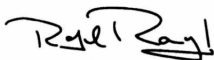
Estimados alumnos:

La razón de ser del Tecnológico de Monterrey son ustedes y su formación, que no consiste solamente en su preparación académica; es también tarea nuestra apoyar su crecimiento como personas íntegras que viven en sociedad. Por ello, consideramos muy importante que exista una cultura de respeto, de honestidad y de responsabilidad en nuestra comunidad académica y estudiantil.

En apoyo al fortalecimiento de esta cultura hemos elaborado el presente Reglamento que, con base en los derechos y obligaciones de los alumnos, contiene normas concretas sobre el comportamiento que esperamos de ustedes para mantener un ambiente de convivencia y armonía que propicie su formación humana y profesional.

Queremos invitarlos a que hagan suyas estas disposiciones y que, por propia convicción, actúen de acuerdo con ellas, a fin de que el Tecnológico de Monterrey cumpla con su misión de formarlos como personas íntegras, éticas, con una visión humanística y competitivas internacionalmente en su campo profesional, que al mismo tiempo sean ciudadanos comprometidos con el desarrollo económico, político, social y cultural de su comunidad y con el uso sostenible de los recursos naturales.

Atentamente,



Dr. Rafael Rangel Sostmann
Rector del Tecnológico de Monterrey

CAPÍTULO PRIMERO

De los derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 1. Todos los alumnos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en adelante Tecnológico de Monterrey, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

El debido ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, cuestión de honor de los alumnos.

Artículo 2. Todos los alumnos deberán conocer y cumplir los Principios y Reglamentos del Tecnológico de Monterrey en lo que les corresponda, así como a aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en su Misión.


Artículo 3. Todos los alumnos del Tecnológico de Monterrey estarán obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar en lo que les corresponda, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento General de Alumnos, del Reglamento Académico y de los demás reglamentos vigentes en cada campus y a nivel Sistema, entre otros:

1. Reglamento de Viajes Oficiales para Alumnos.
2. Políticas y Normas para Visitas de Candidatos Políticos.
3. Normas para la Recepción de Donativos y Patrocinios.
4. Políticas y normas de Apoyo Financiero y Becas
5. Reglamento de Servicio de Becario.
6. Reglamento General de Servicio Social Comunitario y Profesional.

Para los alumnos menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá además en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutoría.

Artículo 4. La obligación a que se refiere el Artículo 3 deberá efectuarse al suscribir la solicitud de admisión en el proceso de la primera inscripción en el Tecnológico de Monterrey. Este compromiso inicial tendrá efecto en todas las posteriores inscripciones del interesado como alumno del Tecnológico de Monterrey y conllevará la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los reglamentos correspondientes.

Artículo 5. Todos los alumnos deberán portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y/o hacer uso de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, y para recibir los servicios que en ellas se ofrecen. El portar y mostrar la credencial institucional podrá ser requisito para que el alumno participe en actividades organizadas o promovidas por la propia Institución dentro o fuera de sus instalaciones. En caso de no portar y mostrar la credencial institucional se le podrá negar el ejercicio de estos derechos. El hecho de que un alumno intercambie un documento de uso personal e intransferible como la credencial del alumno o tarjetón de estacionamiento, será considerado como una falta que atenta contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto de acuerdo al Capítulo Noveno de este Reglamento.



Artículo 6. Por su seguridad física -y por la seguridad económica de su familia- todos los alumnos tendrán la obligación de estar protegidos con un seguro de gastos médicos mayores. Los alumnos podrán contratar con la compañía de seguros que pone a su disposición el Tecnológico de Monterrey, o acreditar que han contratado uno equivalente con otra compañía aseguradora.

Asimismo, todos los alumnos tendrán la obligación de adquirir un “seguro de pago de colegiatura por fallecimiento del responsable del pago de la misma”, con el fin de que de darse dicho fallecimiento la compañía de seguros correspondiente cubra la colegiatura de acuerdo a las condiciones de la póliza contratada.

Artículo 7. Por su propia seguridad física y la de la comunidad académica, todos los alumnos tendrán prohibido portar armas de fuego, armas blancas, u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas en la ley correspondiente cuando se encuentren en: cualquier instalación propia o bajo el control y uso del Tecnológico de Monterrey, sus centros de servicio, oficinas de enlace, sedes u oficinas internacionales; cualquier actividad oficial, académica o cocurricular que se efectúe dentro o fuera de sus recintos; o en cualquier actividad organizada por algún grupo estudiantil registrado.

La violación de este artículo se considerará como una falta que atenta contra la vida del Tecnológico de Monterrey de acuerdo al Capítulo Noveno del presente Reglamento.

Artículo 8. Los alumnos que hayan entregado certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión, serán dados de baja en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este Reglamento. Por otra parte, si en el proceso de admisión se descubre que algún certificado de estudios o documento de los presentados por el solicitante para su admisión es falso, la solicitud del alumno será rechazada en forma permanente de cualquier nivel de estudios del Tecnológico de Monterrey y su deshonestidad será reportada a la Dirección de Servicios Escolares quien se encargará de boletinarlo a todos los campus. Cuando el alumno haya entregado documentos falsos al Tecnológico de Monterrey, estos no le serán devueltos y podrán ser remitidos a la Institución mencionada en dichos documentos para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 9. El Tecnológico de Monterrey no se hará responsable por el robo de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de disciplina, y aplicará la sanción que corresponda a quien resulte responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Reglamento. De ser necesario el Tecnológico de Monterrey presentará una denuncia legal de los hechos y pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente.

Artículo 10. Todos los alumnos de las carreras profesionales deberán realizar su servicio social como requisito de graduación y de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento así como al Reglamento General de Servicio Social para Alumnos del Tecnológico de Monterrey.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la confidencialidad de la información acerca de los alumnos

Artículo 11. Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un alumno no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio.

Artículo 12. La información que el Tecnológico de Monterrey posea sobre un alumno solamente será proporcionada:

- a. Al propio alumno, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b. A un tercero, cuando el alumno sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o por el tutor.
- c. A un tercero, cuando un alumno mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- d. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

Artículo 13. La información que el Tecnológico de Monterrey posea sobre un alumno será utilizada al interior de la Institución para llevar a cabo su labor educativa y dar fiel cumplimiento a su Misión.

Artículo 14. El Tecnológico de Monterrey se compromete a mantener como confidencial la información sobre el desempeño de sus alumnos, a excepción de aquellas situaciones en las cuales ponga en riesgo su vida, la de terceros, la de la Institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente.



CAPÍTULO TERCERO

De los grupos estudiantiles

Artículo 15. Los alumnos tendrán el derecho de asociarse con el fin de atender y promover sus intereses en su calidad de alumnos. Las autoridades del Tecnológico de Monterrey sólo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que demuestren reunir las siguientes características:

- a. Estar integrados y dirigidos exclusivamente por alumnos inscritos en el Tecnológico de Monterrey.
- b. Estar integrados por alumnos de su área, según se trate de grupos por carrera, por división académica, por lugar de procedencia, por intereses afines o de todo el Tecnológico de Monterrey.
- c. Contar con estatutos y objetivos -y desarrollar solamente actividades- que no contravengan, en forma alguna, la Misión, los Principios, los reglamentos o interfieran con la operación del Tecnológico de Monterrey.
- d. Establecer en sus estatutos la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno.
- e. Designar sus órganos de gobierno por elección de la mayoría de los miembros que constituyen el grupo.
- f. Efectuar el proceso electoral de conformidad con el reglamento correspondiente, que deberá ser elaborado por los alumnos y aprobado por las autoridades del campus.
- g. Estar reconocidos y registrados por la Dirección de Asuntos Estudiantiles del campus correspondiente.

Los grupos por carrera de un campus podrán reunirse en una federación estudiantil, siempre que la federación se integre por la mayoría de esos grupos y se respeten las condiciones anteriores en lo que sean aplicables. Todos los grupos estudiantiles deberán apegarse a los reglamentos y disposiciones para grupos estudiantiles establecidos en su campus.



CAPÍTULO CUARTO

De la libertad de expresión

Artículo 16. Los alumnos podrán manifestar, puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman el Tecnológico de Monterrey cuando:

- a. Expresen sus opiniones razonadamente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece el profesor, los compañeros de clase y el recinto en donde se encuentren.
- b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.
- c. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los Principios del Tecnológico de Monterrey, como Institución educativa y formativa.

Artículo 17. El Tecnológico de Monterrey reconocerá y respetará el derecho de sus alumnos a sustentar sus propios puntos de vista como personas y como ciudadanos, cuando lo hagan fuera de sus instalaciones o en actividades no institucionales, y a título personal y no como miembros del Tecnológico de Monterrey o de sus organismos estudiantiles.

Artículo 18. Ningún alumno o grupo estudiantil podrá usar el nombre del Tecnológico de Monterrey en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza dentro de sus instalaciones.

Los alumnos y las organizaciones estudiantiles a través de sus representantes, podrán tratar y examinar los temas que sean de su interés y expresar sus opiniones, oralmente o por escrito, con orden y dignidad, en condiciones que no interrumpan u obstaculicen las actividades normales de la Institución y respetando las opiniones de los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman su comunidad educativa.

CAPÍTULO QUINTO

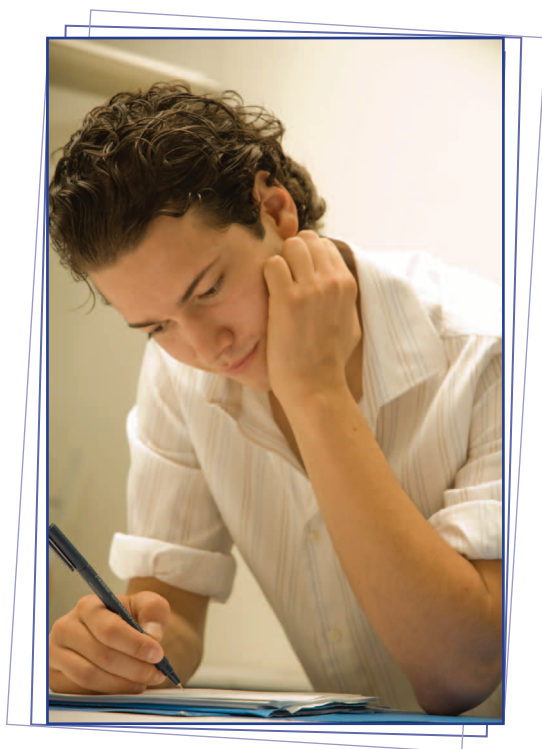
De las publicaciones estudiantiles

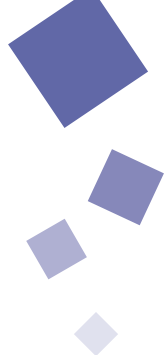
Artículo 19. Los alumnos podrán editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución.

Artículo 20. Las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mencionar en la publicación los nombres de los alumnos responsables de ella.
- b) Mantener el respeto debido a:
 - b.1 Los Principios que sustenta el Tecnológico de Monterrey.
 - b.2 Las autoridades, profesores, alumnos y demás integrantes de su comunidad educativa.
 - b.3 Las leyes, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general.

Artículo 21. Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán distribuirse dentro de sus instalaciones ni al exterior utilizando el nombre del Tecnológico de Monterrey y la conducta del autor será sancionada conforme al presente Reglamento.





CAPÍTULO SEXTO

De la organización de eventos

Artículo 22. Los alumnos podrán organizar conferencias y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en condiciones que no se presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben el orden de la Institución. Para la organización de estos eventos, los alumnos podrán recibir asesoría del Director de Asuntos Estudiantiles, del responsable de Grupos Estudiantiles, de los Directores de la Carrera a la cual pertenecen, o de su equivalente para los alumnos de preparatoria.

Artículo 23. Los alumnos organizadores de cualquier evento colectivo, tendrán la obligación de garantizar que éste se conduzca con respeto a las leyes vigentes, a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general, cumpliendo con las formas propias que distinguen a su comunidad educativa.



CAPÍTULO SÉPTIMO

De la participación de los alumnos en el mejoramiento de la Institución

Artículo 24. De acuerdo con los Principios del Tecnológico de Monterrey, se requiere y se espera que los alumnos participen responsablemente en el mejoramiento y desarrollo de la Institución.

Artículo 25. En los asuntos académicos, la participación estudiantil se hará mediante propuestas presentadas por escrito a los Directores de la Carrera a la cual pertenecen los alumnos, o su equivalente para los alumnos de preparatoria; estas propuestas se entregarán personalmente o a través de un grupo estudiantil debidamente constituido. De acuerdo con el área que se trate, las propuestas de carácter académico se examinarán en el nivel de los departamentos académicos o en el nivel de las divisiones académicas. Los alumnos tendrán el derecho a que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 26. Los alumnos podrán formar parte de comités asesores en los departamentos que manejan actividades cocurriculares, a invitación de los directivos de esas áreas.

Artículo 27. En los asuntos no académicos, pero que conciernan a la vida estudiantil, las propuestas serán presentadas por escrito ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles, personalmente o a través de un grupo estudiantil debidamente constituido. Las propuestas serán examinadas con la participación estudiantil. Los alumnos tendrán el derecho a que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO

De las quejas

Artículo 28. Los alumnos tendrán el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por el alumno interesado. Aquéllas que involucren a más de un alumno, serán presentadas a través de un representante común. En el caso de que el alumno que presenta la queja sea menor de edad, el Instituto se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la patria potestad.

Artículo 29. Para atender todo tipo de quejas el Campus tendrá a disposición de los alumnos mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes. Las quejas de orden académico serán presentadas ante el Director de la Carrera a la cual pertenece el alumno, o su equivalente para el nivel de preparatoria. Las quejas de orden general serán presentadas ante la dirección relacionada con la queja del alumno.

Artículo 30. Una vez que se haya recibido la queja, se atenderá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La autoridad correspondiente realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como responsables del motivo de la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.
- b. La autoridad ante la cual se haya presentado la queja decidirá, discrecionalmente, si ésta requiere de una tramitación formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.
- c. En cualquier circunstancia, la queja deberá recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles.
- d. Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución, podrá presentar su inconformidad por escrito de acuerdo con lo siguiente:
 - d.1 Para las quejas de orden académico, la inconformidad se presentará ante el Director de División Académica que corresponda, o su equivalente en preparatoria, quien dará la solución definitiva al caso.
 - d.2 Para las quejas de orden general, la inconformidad se presentará ante el Director de Asuntos Estudiantiles, quien dará la solución definitiva al caso.

CAPÍTULO NOVENO

De las faltas de disciplina

Artículo 31. Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificarán en cuatro categorías:

- a. Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza- aprendizaje.
- b. Faltas de deshonestidad académica.
- c. Faltas que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto.
- d. Faltas que atentan contra la vida del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 32. Serán faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo.

Artículo 33. Serán faltas de deshonestidad académica aquellas que violen la propiedad intelectual y le permitan al alumno presentar como propio un conocimiento o aprendizaje que no posee o no ha desarrollado, así como aquellas descritas en los reglamentos académicos vigentes, en los cuales se describen las sanciones correspondientes.

Artículo 34. Serán faltas de disciplina que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, todos los actos individuales o colectivos, que alteren el orden del Tecnológico de Monterrey, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en él.

Artículo 35. Serán faltas contra la vida del Tecnológico de Monterrey todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales el Tecnológico de Monterrey realiza sus propósitos, violen los Principios que éste sustenta, tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 36. La reincidencia en una falta de disciplina implicará que esa violación sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió.

CAPÍTULO DÉCIMO


De los comportamientos específicos de los alumnos

Artículo 37. Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje, definida en el Artículo 32, se incluirán entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores.
- b. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o profesores plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- c. Usar teléfonos celulares o radiolocalizadores durante la impartición de clases.
- d. Usar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- e. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- f. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica.
- g. Fumar dentro del salón de clase.
- h. Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de clase.
- i. Perturbar el silencio durante el desarrollo de la clase.
- j. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al profesor.
- k. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al profesor.
- l. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- m. Las faltas de deshonestidad académica y aquellas incluidas en los reglamentos académicos vigentes.
- n. Interrumpir a las demás personas durante la clase o no solicitar el uso de la palabra.
- o. Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases.
- p. Entorpecer, a juicio del profesor, el desarrollo de la clase, incluyendo aquéllos a los que hace referencia el Artículo siguiente.

Artículo 38. Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto que se define en el Artículo 34, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Violar cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal. Las faltas que corresponden a este inciso, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán juzgadas de acuerdo con los reglamentos vigentes en el Tecnológico de Monterrey. El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una sanción al alumno.
- b. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.

- 
- c. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
 - d. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas sin el permiso expreso de las autoridades competentes.
 - e. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos.
 - f. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a otras personas.
 - g. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo a otras personas, plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
 - h. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad extraacadémica de que se trate.
 - i. Fumar fuera de las áreas autorizadas para esa actividad.
 - j. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.
 - k. Faltar al respeto a otras personas.
 - l. Levantar la voz o gritar en las áreas comunes.
 - m. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin.
 - n. No utilizar audífonos cuando se requiera escuchar música u otro tipo de sonido en instalaciones no destinadas para ese fin.
 - o. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
 - p. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
 - q. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros.
 - r. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades cocurriculares.
 - s. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que el Tecnológico de Monterrey pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y cocurriculares.
 - t. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
 - u. Dañar los Principios y la imagen del Tecnológico de Monterrey al participar en actos que conlleven faltas de disciplina.
 - v. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del Tecnológico de Monterrey.
 - w. Falsificar y/o vender documentos oficiales intransferibles, tales como la credencial, tarjetones de estacionamiento, entre otros.
 - x. Organizar y/o participar en apuestas dentro de las instalaciones del campus.
 - y. Introducir de forma ilícita a las instalaciones del Tecnológico de Monterrey a alguna persona ajena al Instituto.
 - z. Molestar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto; sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.
 - aa. Acceder en forma ilícita a cuentas de correo electrónico ajenas y/o páginas web de la Institución.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del apoyo psicológico al alumno

Artículo 39. Si un alumno presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado al Departamento de Asesoría Psicopedagógica, en donde se le hará una evaluación inicial y de ser necesario se le recomendará que reciba apoyo profesional. Si el caso se considera grave, se comunicará la situación del alumno a quien ejerza sobre él la patria potestad, para que busque la atención adecuada por parte de un profesional de la salud externo. Cuando la situación lo amerite, el Departamento de Asesoría Psicopedagógica comunicará el resultado de la evaluación al Director de Asuntos Estudiantiles quien valorará si el caso requiere de la integración de un Comité Especial para determinar las acciones que deban implantarse. Este Comité Especial quedará integrado cuando menos por:

- a. El Director de la carrera a la cual pertenece el alumno, o su equivalente para los alumnos de preparatoria.
- b. El Director del Departamento de Asesoría Psicopedagógica.
- c. El Director de Asuntos Estudiantiles.

Las funciones de este Comité Especial, así como los procedimientos que deberá seguir, serán las mismas del Comité Disciplinario que se define en el Capítulo Décimo Cuarto de este Reglamento. Si un alumno que estuviere en estas circunstancias continúa inscrito en el Tecnológico de Monterrey, el profesional de la salud externo que lo esté atendiendo tendrá la obligación de informar periódicamente sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento del caso al Director del Departamento de Asesoría Psicopedagógica. Éste, a su vez, estará facultado para solicitar al profesional de la salud externo cualquier información relevante, cuando lo considere conveniente.

Artículo 40. Si un alumno le fue decretada una suspensión temporal del Tecnológico de Monterrey por razones de inestabilidad emocional, salud física o psicológica y solicita su readmisión, deberá presentar al Departamento de Asesoría Psicopedagógica un reporte por escrito del profesional de la salud externo que lo haya tratado, en el cual se exprese una opinión sobre el tratamiento y estado actual del alumno en cuestión. Este Departamento realizará además las evaluaciones que considere pertinentes para recomendar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles la autorización o rechazo del trámite de readmisión solicitada.

Artículo 41. Los costos por los servicios psicológicos externos serán cubiertos por el alumno que los requiera.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la prevención de adicciones, del abuso en el consumo de alcohol y del consumo de narcóticos o drogas.

Artículo 42. El Tecnológico de Monterrey proporcionará asesoría y ayuda especial a los alumnos que pudieran tener, o tengan problemas de adicción o abuso en el consumo de alcohol o de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado. Para este fin, enfocará sus esfuerzos a:

- a. La prevención, mediante un conjunto de actividades encaminadas a evitar que se presenten nuevos casos de abuso en el consumo de alcohol o de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado.
- b. La intervención temprana, -cuyo objetivo es que los alumnos no desarrollen adicciones- que irá dirigida a alumnos que han estado en contacto con algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, o tienen problemas para controlar la cantidad de alcohol que consumen.


El Tecnológico de Monterrey intervendrá para identificar los casos problemáticos y evitar consecuencias mayores o complicaciones posteriores. Cuando se detecte el consumo de alcohol o de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado, se referirá al alumno, en coordinación con su familia, a profesionales en la materia para una valoración del caso y una recomendación de tratamiento.

Artículo 43. Con la finalidad de prevenir y evitar riesgos a la salud, el Tecnológico de Monterrey se reservará el derecho de efectuar análisis clínicos para la detección del consumo de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado (exámenes antidoping) y de concentración de alcohol en la sangre (o su equivalente en algún otro sistema de medición) a sus alumnos. Para tal efecto, el alumno deberá suscribir su consentimiento en la carta de aceptación de normas, políticas y reglamentos incluida en la solicitud de admisión. Para quienes sean menores de edad, el consentimiento deberá ser suscrito por quien ejerza sobre ellos la patria potestad. El alumno que se niegue a colaborar para la realización de estos análisis será sometido a una sanción de baja definitiva del Tecnológico de Monterrey siguiendo los procedimientos que se describen en este Reglamento.

Los exámenes antidoping y de concentración de alcohol en la sangre se aplicarán de conformidad con lo que discrecionalmente establezca el Director General de campus que corresponda.

Los exámenes serán aplicados por personal capacitado y bajo la supervisión del Departamento Médico o del departamento que asuma dichas funciones en el campus.

Los exámenes podrán aplicarse como resultado de cualquiera de las siguientes situaciones:

- 
- a. Un sistema aleatorio sin previo aviso.
 - b. Un comportamiento que haga suponer el consumo de alcohol o de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado.
 - c. Una actitud que despierte sospecha de que existe un problema de esta naturaleza.

A todo alumno que sea seleccionado para el examen antidoping se le dará la oportunidad de aceptar si ha consumido narcóticos o drogas ilegales antes de que se le aplique. En los casos en que el alumno responda negativamente y se obtengan resultados positivos, el Director de Asuntos Estudiantiles deberá integrar un Comité Disciplinario a fin de definir los mecanismos preventivos, de apoyo, correctivos y, en su caso, las sanciones a aplicar.

Si el alumno aceptó haber consumido, independientemente del resultado del examen antidoping, se derivará al alumno al Departamento de Asesoría Psicopedagógica o al equivalente en su campus donde firmará un compromiso de colaborar en la ejecución de los deberes y responsabilidades que se le impongan al alumno.

Si se obtienen resultados positivos en relación con un narcótico o droga cuyo consumo no esté prohibido pero sí controlado, y no se acredite que fue prescrito ni que su aplicación está bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello, el Departamento Médico enviará un reporte de inmediato al Departamento de Asesoría Psicopedagógica para evaluar la situación en conjunto con su familia y recomendar opciones de atención externa.


En el supuesto de obtener resultados positivos en el análisis de alcohol en sangre, se aplicará lo correspondiente de acuerdo al Artículo 48 de este reglamento.

Artículo 44. Si se comprueba que un alumno está bajo la influencia de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, se le enviará al Departamento de Asesoría Psicopedagógica, para una evaluación del grado del problema.

Si el campus no cuenta con servicios de consejería o no tiene personal capacitado para la identificación y tratamiento de adicciones, la evaluación será efectuada por un profesional externo, con cargo al alumno.

Como resultado de esta evaluación, el campus orientará y apoyará al alumno y, de ser necesario, determinará la sanción disciplinaria que corresponda de acuerdo a los procedimientos descritos.

Si como resultado del influjo de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, el alumno viola algún artículo de este Reglamento, se le aplicará la sanción disciplinaria correspondiente procediendo de acuerdo a lo establecido.



Artículo 45. El alumno que sea sorprendido consumiendo o en posesión de algún narcótico o droga prohibida será sometido a una sanción de baja definitiva del Tecnológico de Monterrey siguiendo los procedimientos que se describen en el capítulo decimotercero de este Reglamento.

Artículo 46. Los alumnos que utilicen o consuman narcóticos de consumo controlado, que no hayan sido prescritos y cuyo uso no esté bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello, serán sometidos al mismo tratamiento que si estuvieren consumiendo narcóticos o drogas prohibidas.

Artículo 47. El alumno que sea sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar, o haya introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, se le aplicará la sanción de baja definitiva del Tecnológico de Monterrey mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento. Cualquier sospecha o denuncia referente a que un alumno vende o regala algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, justificará una investigación por parte de las autoridades competentes del Tecnológico de Monterrey.

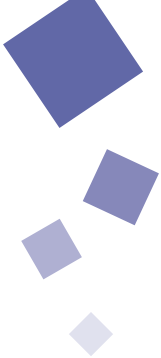
Artículo 48. Los alumnos menores de edad o inscritos en el nivel de preparatoria que presenten aliento alcohólico, serán remitidos al Departamento de Asesoría Psicopedagógica para evaluar el grado que presenta de consumo de alcohol, situación que será notificada a quien ejerce la patria potestad. Adicionalmente dichos alumnos podrán hacerse acreedores a una sanción impuesta por un Comité Disciplinario promovido por el Director de Asuntos Estudiantiles.

Los alumnos mayores de edad que presenten aliento alcohólico se harán acreedores a una amonestación. A la amonestación podrá agregarse una sanción mayor -impuesta por un Comité Disciplinario promovido por el Director de Asuntos Estudiantiles- si además del aliento alcohólico se comprueba:

- a. Que estos alumnos están en posesión de alcohol, en cuyo caso se seguirán los procedimientos detallados en el Artículo 49 de este Reglamento.
- b. Que se trata de una reincidencia de este comportamiento por parte de los mismos alumnos.

Cuando se compruebe que un alumno tiene una concentración igual o mayor a 0.08% CAS u 80 miligramos de alcohol por decilitro de sangre (o su equivalente en algún otro sistema de medición) se le amonestará por escrito y se le referirá al Departamento de Asesoría Psicopedagógica quien llevará a cabo una evaluación del grado que presenta de consumo de alcohol. Como resultado de esta evaluación el campus orientará, asesorará o sancionará al alumno según corresponda.

Si el alumno tiene la concentración de alcohol en la sangre mencionada en el párrafo anterior y, como resultado del influjo del alcohol viola otros artículos de este Reglamento, se le aplicará, además, la sanción disciplinaria correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos.



Artículo 49. Si un alumno es sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar o ha introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier bebida alcohólica sin haber sido autorizado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles o por el Director General de Campus, se integrará un Comité Disciplinario ante el cual deberá responder por su falta.

Artículo 50. Cuando un alumno reconozca tener un problema de consumo o abuso de alcohol o de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, y solicite ayuda para solucionar su problema, será enviado al Departamento de Asesoría Psicopedagógica donde firmará un compromiso de colaborar en la recuperación de su salud. En el caso de alumnos menores de edad que se encuentren en esta situación, el convenio de colaboración deberá ser firmado por quien ejerza sobre ellos la patria potestad. La situación será tratada en forma confidencial, sin afectar el estatus académico del alumno en cuestión. Si fuere necesario, el Departamento de Asesoría Psicopedagógica referirá al alumno a un profesional en la materia.

Si por causas imputables al alumno o a quien ejerza sobre él la patria potestad, no se da cumplimiento al compromiso de colaboración o el alumno reincide en el consumo de alcohol, de narcóticos, drogas prohibidas o de consumo controlado, será dado de baja del Tecnológico de Monterrey en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este Reglamento. La acreditación de la reincidencia se basará en los análisis clínicos mencionados en el Artículo 43 de este Reglamento y/o mediante el reconocimiento del alumno de haber consumido independientemente del resultado de los análisis.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las sanciones

Artículo 51. Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación.
- b. Medida correctiva.
- c. Condicionamiento.
- d. Pérdida de derechos.
- e. Suspensión temporal.
- f. Baja definitiva.

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso podrá imponer una o más sanciones a un mismo caso según corresponda.

Artículo 52. Para los efectos de este Reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

Artículo 53. Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida.

Artículo 54. La sanción denominada condicionamiento consiste en advertirle al alumno de que se trate que su permanencia como alumno en el Tecnológico de Monterrey está condicionada a no cometer una nueva falta de disciplina y a no reincidir en la misma falta que cometió. El alumno deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva, con motivo de la falta que dio origen al condicionamiento. El Comité Disciplinario será quien imponga el condicionamiento. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 55. La pérdida de derechos consiste en impedir a un determinado alumno ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los reglamentos del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 56. La suspensión temporal de un alumno supone su separación de todas las actividades del Tecnológico de Monterrey, en cualquiera de sus campus, durante un período de tiempo determinado. El Comité Disciplinario deberá dejar expresamente señalado en el formato de resolución, el tiempo que durará la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

Artículo 57. La baja definitiva de un alumno supone su exclusión, en forma permanente, del nivel de estudios que esté cursando en el Tecnológico de Monterrey. En los casos de baja definitiva no existe para este alumno la posibilidad de reingreso en ese nivel de estudios a ninguno de los campus del Tecnológico de Monterrey.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De los procedimientos para imponer sanciones


Artículo 58. Los alumnos podrán ser declarados responsables de las acciones de sus huéspedes o invitados y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan en evitar el hecho de que se trate. En todos los casos los alumnos responderán solidariamente del pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 59. Un alumno podrá ser declarado responsable por apoyar a otro alumno en la comisión de una falta a cualquiera de los reglamentos y leyes que contempla este Reglamento y ambos comportamientos serán causa de análisis y sanción.

Artículo 60. La amonestación y la medida correctiva podrán ser impuestas por un empleado, profesor o directivo del Tecnológico de Monterrey; por el Director de Asuntos Estudiantiles; y por el Comité Disciplinario que se integre para el análisis del caso. Las sanciones consistentes en condicionamiento, pérdida de derechos, suspensión temporal, o baja definitiva podrán ser impuestas únicamente por el Comité Disciplinario. Estas sanciones implican, además, la pérdida del derecho del alumno de que se trate, a recibir Diploma de Desarrollo Estudiantil, Diploma de Excelencia en la Formación Integral, Menciones Honoríficas, Menciones Honoríficas de Excelencia, así como cualquier otro reconocimiento establecido por el Reglamento Académico. Adicionalmente, perderá el derecho a participar en cualquier Programa de Intercambio Internacional.

Artículo 61. Las faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje y las que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, serán juzgadas y sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

- a. Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje que se cometan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, serán juzgadas por el profesor que corresponda, quien podrá imponer como sanción desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clase correspondiente a su curso, sesión de clase que podrá ser aquella en que se cometió la falta o la inmediata posterior, a juicio del propio profesor. Si dicho profesor estimare conveniente suspender al alumno la asistencia por más de una sesión de clase, deberá solicitar al Director de Asuntos Estudiantiles que valore la conveniencia de la integración de un Comité Disciplinario para que estudie el caso.
- b. Las faltas que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, que se cometan en alguno de los centros de servicio, serán juzgadas y sancionadas por el jefe del centro de servicio de que se trate, quien podrá imponer las sanciones de amonestación y medida correctiva informando de ello al Director de Asuntos Es-



tudiantiles. El Director de Asuntos Estudiantiles podrá aplicar una suspensión de hasta 2 días hábiles sin necesidad de integrar un Comité Disciplinario; en tal caso, deberá oír en su defensa al implicado y, en su caso, notificarle por escrito la imposición de la sanción.

- c. Cuando la falta haya sido cometida por un alumno menor de edad, o cuando el jefe del centro de servicio respectivo estime que la falta es grave, la sanción se deberá determinar conjuntamente con el Director de Asuntos Estudiantiles, y de ser necesario, ambos establecerán las medidas preventivas. Si se considerara que la falta amerita una sanción mayor, el Director de Asuntos Estudiantiles promoverá la integración de un Comité Disciplinario para la resolución del caso. Las faltas que se cometan en áreas comunes deberán ser reportadas al Director de Asuntos Estudiantiles, quien procederá a estudiar el caso de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 62. Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje y las faltas que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto deberán ser investigadas y en su caso sancionadas por un Comité Disciplinario integrado al menos por:

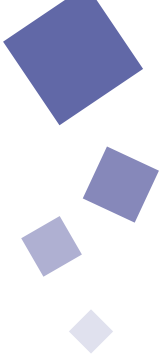
- a. El Director de Asuntos Estudiantiles -o su representante- quien actuará como presidente.
- b. El Director de la Carrera a la cual pertenece el alumno, o su equivalente para los alumnos de preparatoria.
- c. El Director del Departamento Académico que imparta el curso de que se trate, cuando en el caso se encuentre afectado un profesor.
- d. El director o jefe del centro de servicio de que se trate, cuando en el caso se encuentre afectada alguna persona de ese centro.

Artículo 63. Las faltas que atentan contra la vida del Tecnológico de Monterrey deberán ser juzgadas y sancionadas por un Comité Disciplinario integrado por:

- a. El Director General o Rector del campus, quien actuará como presidente.
- b. El Director de la División Académica a la cual pertenece el alumno.
- c. El Director de Asuntos Estudiantiles.
- d. El Director de la Carrera a la cual pertenece el alumno, o su equivalente para los alumnos de preparatoria.

Artículo 64. Cualquier alumno o miembro del personal académico, administrativo o de servicio del Tecnológico de Monterrey que tenga conocimiento de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por un Comité Disciplinario, deberá hacerla del conocimiento por escrito al Director de Asuntos Estudiantiles quien, de considerarlo pertinente convocará la integración del Comité Disciplinario que corresponda, de acuerdo con los artículos 39, 62 y 63 de este Reglamento.

Artículo 65. En la reunión de integración, el Comité Disciplinario abrirá un expediente relativo al caso y redactará un acuerdo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- 
- a. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario.
 - b. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
 - c. Motivo de su integración.
 - d. Nombre y matrícula del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
 - e. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
 - f. Un documento en que se dé a conocer al alumno o a los alumnos involucrados en el caso la integración del Comité, los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder, la identificación de las personas que solicitaron la integración del Comité, la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el Comité para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el o los interesados ofrezcan.
 - g. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Comité.
 - h. Firma de los integrantes del Comité.

Artículo 66. Cuando el alumno cuyo comportamiento vaya a ser analizado por un Comité Disciplinario sea menor de edad, el Director de Asuntos Estudiantiles, o su representante, deberá notificar por escrito, de la integración del Comité Disciplinario a quien ejerza la patria potestad sobre el alumno. Si esta o estas personas no comparecieren ante el Comité para asistir a su representado o pupilo, se considerará que de antemano aceptan la sanción que, en su caso, el Tecnológico de Monterrey llegare a imponerle. En este caso, se seguirá el procedimiento disciplinario contando sólo con la presencia del implicado. Cuando el alumno sea mayor de edad, la notificación será dirigida a él mismo.

Artículo 67. Las pruebas que ofrezca el alumno involucrado en el asunto que atienda el Comité Disciplinario, deberán conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos.

Artículo 68. El Comité Disciplinario deberá decidir sobre las pruebas que se acepten y señalar las fechas en que habrán de desahogarse. Desahogadas las pruebas, el Comité deberá resolver lo que proceda.

Artículo 69. La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario deberá contener:

- a. La mención de los artículos del presente Reglamento que establecen la competencia del Comité Disciplinario.
- b. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
- c. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
- d. Una mención expresa sobre la responsabilidad del o de los alumnos y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores.
- e. La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los alumnos involucrados.
- f. La mención del nombre de la persona designada para notificar la resolución y de su cargo.
- g. Nombre, cargo y firma de los integrantes del Comité.

Artículo 70. Para los alumnos que se encuentran en un viaje institucional, intercambio o realizando estudios en el extranjero y violen alguno de los artículos descritos en este documento, serán sancionados de acuerdo a este Reglamento, y a las políticas y reglamentos aceptados por dichos alumnos para participar en estos Programas. A su regreso al campus, el Director de Asuntos Estudiantiles promoverá la integración del Comité Disciplinario correspondiente.

Artículo 71. Cuando la sanción impuesta por el Comité Disciplinario sea la suspensión temporal o la baja definitiva del alumno, el Comité deberá ordenar que esta resolución sea informada a la Dirección de Servicios Escolares del Tecnológico de Monterrey quien se encargará de boletinarlo a todos los campus.

Artículo 72. Para efecto de su reingreso, cualquier alumno que haya sido sancionado con una suspensión temporal deberá tramitar su readmisión en la Dirección de Servicios Escolares del campus que corresponda.



CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la observancia y vigilancia de este Reglamento

Artículo 73. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que imparte el Tecnológico de Monterrey. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de Intercambio Nacional e Internacional. Para los alumnos menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 74. Todos los artículos de este Reglamento serán aplicables a eventos ocurridos en:

- a. Las universidades o instituciones educativas a las que asisten los alumnos del Tecnológico de Monterrey que participan en programas de intercambio nacionales o internacionales.
- b. Cualquier instalación propia o bajo el control y el uso del Tecnológico de Monterrey o de sus centros de servicio.
- c. Los campus, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.
- d. Cualquier actividad oficial, académica o cocurricular que se efectúe dentro o fuera de los recintos del Tecnológico de Monterrey.
- e. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil registrado del Tecnológico de Monterrey.
- f. Actividades ajenas al Tecnológico de Monterrey cuando el comportamiento del alumno dañe el prestigio de la propia Institución.

No se permite hacer ninguna modificación a este Reglamento con el fin de reflejar las circunstancias particulares de la región en que se ubica cada campus, oficina de enlace, sede y oficina internacional del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 75. La observancia de este Reglamento implicará que los alumnos respeten los reglamentos vigentes particulares de todos los campus, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados, o como alumnos de intercambio dentro del Tecnológico de Monterrey o en otras universidades. La violación de esos reglamentos y las violaciones a la ley de los estados o naciones que visiten los alumnos, serán igualmente sancionadas por este Reglamento.

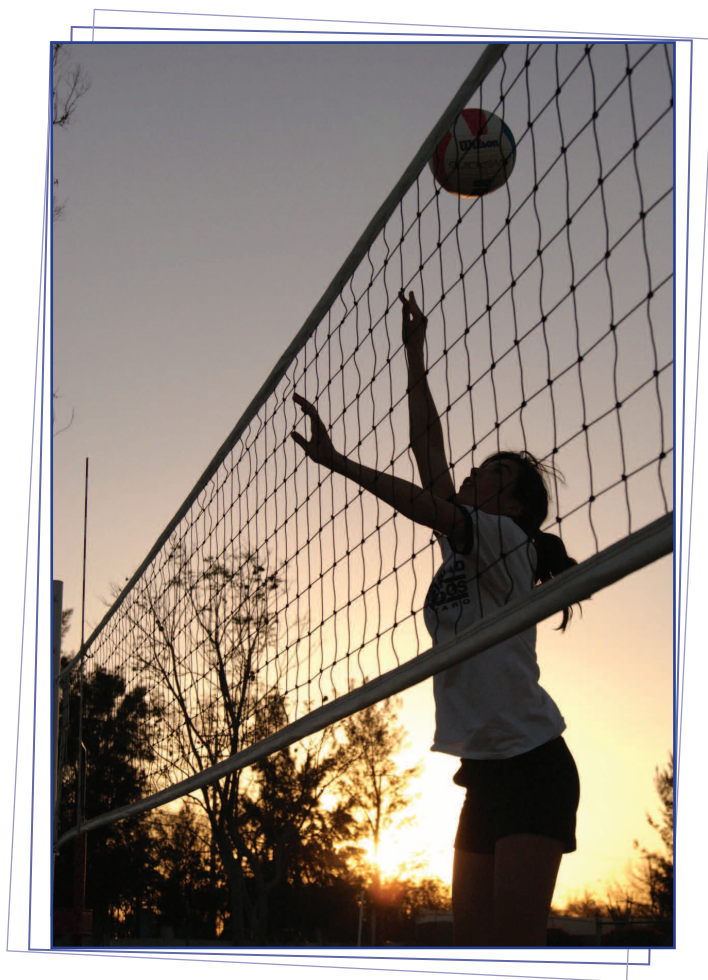
En caso de la realización de viajes oficiales el alumno está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento así como al Reglamento de Viajes oficiales.

Artículo 76. Cuando en la estructura organizacional de un campus no existan las direcciones, departamentos o áreas mencionadas en este Reglamento o no se cuente con los directivos específicamente menciona-

dos, las funciones que implica este Reglamento serán ejercidas por los directivos o instancias que tengan a su cargo actividades equivalentes.

Artículo 77. Los miembros del Tecnológico de Monterrey que tengan facultades para imponer sanciones o que formen parte de algún Comité Especial o de algún Comité Disciplinario deberán de actuar conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Además podrán, para tal efecto, apoyarse en el documento denominado “Guía para la aplicación del Reglamento General de Alumnos del Tecnológico de Monterrey”, en su versión correspondiente al Reglamento General de Alumnos vigente.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

De la legalidad de este Reglamento

Artículo primero. Este Reglamento General de Alumnos del Tecnológico de Monterrey, fue aprobado por el Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey quien ordenó la publicación correspondiente y entró en vigor a partir del 9 de agosto de 2010.

Artículo segundo. Se reforman diversos artículos del presente Reglamento con revisión y autorización del Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey el día 8 de julio del 2010.

Artículo tercero. Las presentes reformas al Reglamento General de Alumnos, entrarán en vigor en todo el Tecnológico de Monterrey, a partir del 9 de agosto de 2010.

Artículo cuarto. El original del nuevo texto que incluye las reformas aludidas del Reglamento General de Alumnos quedará bajo la custodia del Vicerrector Académico, quién proveerá lo necesario para su debida publicación.

Artículo quinto. Cúmplase.


Así, con fundamento en el Estatuto General del Tecnológico de Monterrey, Título Segundo, Capítulo II, Artículo 6, inciso 20, lo aprobó el Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Dr. Rafael Rangel Sostmann, a los 8 días del mes de Julio del año de 2010.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Abuso en el consumo.** Acción y efecto de usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente del consumo.
2. **Alcohol.** Cualquier tipo de bebida con una graduación alcohólica de 2% o más en volumen o su equivalente en cualquier otro sistema de medida que contienen alcohol o etanol en su fórmula.
Se refiere también a las bebidas alcohólicas que son obtenidas por fermentación o destilación, entre las que se incluyen, por ejemplo, cerveza, licores, brandy, whisky, ron, tequila y mezcal y cualquiera de sus mezclas. Se refiere también a las bebidas alcohólicas refrescantes, bajas en calorías o sin calorías.
3. **Áreas comunes.** Son áreas o instalaciones del campus diferentes a las aulas y a los centros de servicio. Entre otras dentro de este término se consideran los pasillos, los andadores, las banquetas, las plazoletas, los sanitarios y las áreas verdes.
4. **Armas blancas.** Los instrumentos en forma de hoja hechos de cualquier material que tenga la dureza y el o los filos con los cuales se pueda atentar en contra de la integridad física de una persona. El término incluye -pero no se limita a- las espadas, las navajas, los cuchillos, -de un solo filo o de doble filo-, y las armas punzocortantes.
5. **Armas de fuego.** Instrumentos, medios o máquinas destinados a atacar o a defenderse, con los cuales se pueda realizar uno o varios disparos mediante la ignición de pólvora u otro explosivo. Se equipara al término arma de fuego a cualquier tipo de instrumento mecánico que se utilice para disparar dispositivos con alta velocidad. En esta categoría se encuentran las pistolas, los rifles, las carabinas y las metralletas -de percusión, de precisión, semiautomáticas, o automáticas- que disparan dispositivos como balas de pólvora, balas de salva, diábolos y postas, e incluye también -sin limitarse a- instrumentos como resorteras, arcos y ballestas. Para los fines prácticos de este documento se utilizará este término para cualquier instrumento que caiga dentro de esta categoría por sus características funcionales.
6. **Autoridad.** Poder que gobierna o ejerce el mando dentro del Tecnológico de Monterrey. Este término incluye a los directores, los Directores de Departamento, los Directores de Carrera, los directores de centro de servicio, los Directores Generales de Campus, los rectores, los vicerrectores y al Rector del Sistema Tecnológico de Monterrey.
7. **Autoridad gubernamental.** Poder que gobierna o ejerce el mando legítimamente en cualquiera de las jurisdicciones correspondientes a los ámbitos federal, estatales y municipales.
8. **Campus.** Espacio físico, inmueble, terreno en propiedad o en uso legítimo, del Tecnológico de Monterrey, en que se encuentran ubicadas las instalaciones propias o bajo el control y uso de la Institución y de sus centros de servicio. El término incluye, entre otros elementos, las calles, los andadores, las banquetas, los jardines, los estacionamientos, los edificios y las calles adyacentes que conforman las instalaciones en que se ejerce la actividad de la Institución. Será aplicable, en igualdad de circunstancias, al espacio físico que ocupen las oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.

- 
9. **Carrera a la cual pertenece el alumno.** Programa académico de profesional en el que se encuentra inscrito un alumno.
 10. **CAS.** Concentración de Alcohol en la Sangre.
 11. **Caso.** Evento de falta de disciplina que supone una violación a este Reglamento.
 12. **Centros de Servicio.** Son las instalaciones del campus en donde se ofrece un servicio a la comunidad educativa. Dentro de este término se incluyen entre otros la cafetería, el cybercafé, la biblioteca, el centro de copiado, el gimnasio, la librería, la oficina de tesorería o la tienda de artículos promocionales.
 13. **Comunidad académica.** Grupo de personas integrado por los profesores, hombres o mujeres, de todos los campus del Tecnológico de Monterrey.
 14. **Comunidad del Tecnológico de Monterrey.** Grupo de personas hombres o mujeres integrado por los alumnos, los padres de los alumnos, los egresados, los profesores, los empleados, los directivos y los consejeros de todos los campus del Tecnológico de Monterrey.
 15. **Comunidad educativa.** Grupo de personas hombres o mujeres integrado por los alumnos, los profesores, los empleados y los directivos de todos o de cada uno de los campus del Tecnológico de Monterrey.
 16. **Comunidad estudiantil.** Grupo de personas integrado por los alumnos del Tecnológico de Monterrey.
 17. **Consumo.** Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos.
Este concepto incluye -pero no se limita a- la ingestión, la bebida, la aspiración, la aplicación tópica, la inhalación, la inyección y el frotado.
 18. **Departamento de Asesoría Psicopedagógica.** Departamento de servicio que se encarga de apoyar a los alumnos que presentan problemas de comportamiento o de índole psicológica.
 19. **Director de Asuntos Estudiantiles o su representante.** Directivo, hombre o mujer, que ejerce la coordinación de todas las cuestiones relacionadas con el estudiantado pero que no pertenecen al ámbito de la cátedra. Bajo su control se encuentran, entre otros, los departamentos de Difusión Cultural, Educación Física, Grupos Estudiantiles, Servicio Social Comunitario, Becas y Talleres de Arte.
 20. **Director de Carrera, Director de División, Director de Preparatoria, directivo.** Persona, hombre o mujer, que realiza un trabajo como coordinador de una oficina, departamento o dirección, con personal a su cargo que esté directamente relacionado con el ejercicio de la cátedra. En algunos casos podrá ejercer la cátedra y la investigación como actividad personal adicional.
 21. **Equipo.** Colección de utensilios, instrumentos, dispositivos y aparatos especiales para un fin determinado. Incluye -pero no se limita a- equipo computacional, como computadoras, laptops y scanners; aparatos de proyección, como proyectores de acetatos, proyectores infocus, videocaseteras, televisores y pantallas; equipo de laboratorio, como mecheros, cajas petri, probetas y básculas; equipo de cafetería como platos, cubiertos, saleros y servilleteros; equipo deportivo, como tableros, balones, porterías y canastas; y otros como cestos de basura, jaboneras, toalleros y espejos.
 22. **Estudiante o Alumno.** Cualquier persona, hombre o mujer, que es admitida como estudiante e inscrita en cualquier curso presencial,



satelital o en línea, de un programa académico, de extensión o diplomado, con o sin valor curricular, en cualquier nivel de estudio, escuela, campus, escuela de extensión, posgrado o división, oficina de enlace, sede u oficina internacional del Tecnológico de Monterrey. Cualquier persona que es admitida y esté presente en un campus con el propósito de ser inscrita en algún curso o programa, o cualquier persona que ha sido inscrita en algún curso o programa con valor curricular. En programas de intercambio nacional e internacional que suponen una doble inscripción, la jurisdicción sobre la conducta del alumno deberá ser determinada en consulta con los directivos del Tecnológico de Monterrey y los directivos de la otra universidad a que pertenezca el alumno. El término alumno también significa cualquier grupo de alumnos y cualquier grupo estudiantil que está oficialmente registrado en el Tecnológico de Monterrey.

- 23. Examen antidoping.** Examen o análisis clínico para la detección de residuos de drogas en orina.
- 24. Grupo estudiantil.** Grupo de alumnos conformado para llevar a cabo un fin común y que se encuentra registrado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Puede adoptar nombres como asociación o sociedad, términos que para los fines de este documento se considerarán equivalentes a grupo estudiantil.
- 25. Institucional.** Que se relaciona con el Tecnológico de Monterrey.
- 26. Instalaciones, instalación propia, instalación bajo el control y uso.** Recinto provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad profesional o de entretenimiento. Incluye -pero no se limita a- las instalaciones deportivas -como las pistas para carrera, canchas deportivas de pasto, las de concreto o las de duela-, las aulas, los edificios, las oficinas administrativas, los centros de servicio y los centros de apoyo.
- 27. Jefe de área, director de área, encargado de área, jefe o director de centro de servicio, directivo.** Incluye a todas las personas, hombres o mujeres, que realizan un trabajo como coordinador, con personal a su cargo, de una oficina, departamento, dirección, centro o área de servicio que no esté directamente relacionado con el ejercicio de la cátedra.
- 28. Mayor de edad.** De acuerdo con las leyes mexicanas, persona, hombre o mujer, que ha cumplido 18 años de edad.
- 29. Menor de edad.** De acuerdo con las leyes mexicanas, persona, hombre o mujer, que aún no cumple 18 años de edad.
- 30. Mobiliario.** Conjunto de bienes muebles de un recinto, de una instalación.
- 31. Narcótico o droga.** En este documento se da el mismo significado a estos dos términos. Se refiere a sustancias que producen sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad. Estupefaciente, psicotrópico, enervante, sustancia química natural o sintética que puede afectar el cuerpo y sus procesos, la mente y el sistema nervioso, el comportamiento y los sentimientos. Cualquier tipo de sustancia tóxica o nociva para la salud. Medicamento que altere la mente al usarse en exceso de la dosis médica prescrita. Incluye todas las sustancias establecidas como tales en la Ley General de Salud, entre las que se incluyen, sin que la lista sea exhaustiva:
 - Los estimulantes no permitidos, como las anfetaminas, la cocaína y el crack o piedra. Los estimulantes legalmente permitidos son la

nicotina y la cafeína.

- Los depresores, como los barbitúricos, los tranquilizantes y la metacualona.
- Los alucinógenos, como el LSD, el ácido, el PCP, el polvo de ángel, el peyote, la MDA, el DMT, el STP y el psilocybin.
- Los narcóticos como la heroína, la morfina, el opio, la codeína, la meperidina y la methadona.
- Los cannabinoides, como la marihuana y el aceite de hashish.

Para fines de este Reglamento se define el narcótico o droga prohibida como aquella sustancia que está explícitamente prohibida por la ley. El narcótico o droga de consumo controlado será aquella droga cuyo consumo no está prohibido por la ley, pero si controlado ya que deberá estar prescrito en una receta médica debidamente registrada que esté formulada de manera correcta, a nombre del alumno y que se encuentre firmada por un profesional de la salud legalmente facultado para ello. Deberá analizarse la vigencia de la prescripción, así como la dosis recomendada por escrito para el alumno propietario de la receta.

- 32. Nivel de estudios.** Bloque de materias definidas en un plan de estudios cuya aprobación culmina con la entrega de un Diploma o Título. Se mencionan como ejemplos del nivel de estudios la preparatoria, el nivel profesional, la maestría y el doctorado.
- 33. Patria potestad, quien ejerza la patria potestad, los padres, el tutor.** Institución, potestad o función legal, que otorga a los padres y abuelos facultades y derechos sobre sus hijos o nietos menores de edad no emancipados, con la finalidad de que estos sean convenientemente educados.
- 34. Personal de apoyo, profesionista de apoyo, personal de servicio, personal administrativo.** Estos términos se refieren a todas las personas, hombres o mujeres, que realizan un trabajo diferente a la cátedra en las oficinas y centros de servicio.
- 35. Profesor, profesor de cátedra, maestro, profesor auxiliar.** Estos términos se refieren a las personas, hombres o mujeres, que desempeñan un trabajo de catedrático. Estas personas dictan una o más clases a un grupo de alumnos en cualquiera de los niveles de estudio o realizan investigación. Para fines prácticos de este documento, se utiliza el término profesor para referirse a cualquiera de las categorías mencionadas.
- 36. Prohibido.** No permitido por la ley.
- 37. Propiedad del Tecnológico de Monterrey.** Se refiere a los bienes que incluyen -pero no se limitan a- terrenos, instalaciones, enseres, equipo, mobiliario, que han sido comprados o son arrendados o prestados a la Institución para su uso. En cualquiera de los casos, el Tecnológico de Monterrey es responsable de ellos y de los fines que se persiguen con su uso.
- 38. Prueba, pruebas.** Prueba se refiere a una evidencia como un todo. Una prueba demuestra lo sucedido o las circunstancias en que se suscitó, por ejemplo, el caso de una falta de disciplina a ser analizada. Se utiliza en las audiencias probatorias dentro del proceso de análisis de un caso en el que participa un Comité Especial o un Comité Disciplinario.
- 39. Recinto.** Espacio comprendido dentro de ciertos límites. Para los fines de este documento es equivalente al término campus.

- 
- 40. Rector de campus, Director General de campus.** Son las personas, hombres o mujeres, que se desempeñan como la máxima autoridad de un campus. Para los fines de este documento estos términos se utilizan indistintamente.
 - 41. Reglamento académico, legislación académica.** Documento que reúne los enunciados con que se rige la comunidad académica de un campus. Ambos términos serán complementarios o sustitutivos para los fines de este Reglamento.
 - 42. Readmisión, reingreso, reinscripción.** Actividad de volver a inscribirse en el Tecnológico de Monterrey. Los tres términos se usan con el mismo significado en este documento.
 - 43. Tecnológico de Monterrey.** El término Tecnológico de Monterrey significa, para todos los fines, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. El Tecnológico de Monterrey es una Institución que forma parte del Sistema Educativo Nacional particular bajo el estatuto de Escuela Libre Universitaria con personalidad jurídica propia, establecida por decreto presidencial expedido el 24 de julio de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre del mismo año, en donde se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en esa institución, que posteriormente, en el mismo Diario Oficial de fecha 5 de marzo de 1974, se publicó el acuerdo No. 3438 del Secretario de Educación Pública, por el que se dispuso que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en cualquier parte de la república, tendrán plena validez oficial de acuerdo con el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las escuelas libres universitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1940, tal y como se enuncia en la Escritura Pública No. 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27 con ejercicio de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. 286, vol. 27, Libro 6 Sección III Asociación Civil, de fecha 23 de diciembre de 1988. El término incluye todos los campus, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.



**TECNOLOGICO
DE MONTERREY®**

El original de este documento y su publicación por medios electrónicos e impresos es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica y de Investigación del Tecnológico de Monterrey a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.



Reglamento **G**eneral de **A**lumnos del Tecnológico de Monterrey

www.itesm.mx/dae/rga

Conoce otros reglamentos que aplican a los estudiantes
del Tecnológico de Monterrey

www.itesm.mx/dae/documentos/reglamentos